Sección Sindical Estatal de UGT en RTVE
Avda. Radio Televisión, 4 - 28223 Pozuelo de Alarcón
Telf.: 91 581 69 74/73 Fax: 91 581 69 99
Email- ugt_prado@rtve.es

Madrid, 7 de Abril del 2015

A LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE

En uso de las competencias que tiene atribuidas esa Comisión Paritaria al amparo del Art. 4.2 del II Convenio Colectivo de la Corporación RTVE, y como trámite previo a la interposición del conflicto colectivo, solicitamos la convocatoria de dicha Comisión Paritaria, ante el incumplimiento por parte de la empresa del art 12, en su punto 1b al personal directivo que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, cuando sea nombrado directivo de la Corporación RTVE, pasará a la situación de excedencia especial.

Al saltarse el procedimiento de reingreso establecido, por lo que una vez producido su cese debería volver a su situación de excedencia voluntaria, y deberían reingresar mediante su participación en el correspondiente proceso de provisión de vacantes, de conformidad a lo previsto en los artículos 12, 29 y 99 del vigente Convenio Colectivo de CRTVE.

""NORMA REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN RTVE"
Artículo 1.- Ámbito de aplicación

5. El personal de la Corporación RTVE, con condición de fijo o indefinido dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Convenio de la Corporación RTVE y se encuentre en situación de excedencia voluntaria, cuando sea nombrado directivo de la Corporación RTVE, pasará a la situación de excedencia especial.

Cuando se produzca su cese, podrá optar por incorporarse al servicio activo en CRTVE o quedar en situación de excedencia voluntaria. Transcurridos dos meses desde el cese sin haber ejercitado dicha opción, pasará automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

II CONVENIO COLECTIVO DE RTVE
"Artículo 99.- Excedencia voluntaria.

1. *b) Transcurridos los primeros cuatro meses de excedencia, el interesado podrá solicitar el reingreso. Se tendrá en cuenta la existencia de vacante en su grupo profesional, ámbito ocupacional y en su caso ocupación tipo, y el derecho de reingreso de los excedentes voluntarios cuyos plazos de excedencia hayan expirado. Este se producirá mediante su participación en el correspondiente proceso de provisión de vacantes, de conformidad a lo previsto en el artículo 12. Una vez transcurrido el plazo máximo de excedencia sin que el trabajador haya participado en el proceso selectivo correspondiente se entenderá expirado el plazo máximo para el reingreso. En caso de que no se convoque proceso selectivo, se entenderá prorrogada la excedencia hasta la fecha en que se convoque dicho proceso.*

Artículo 29.- Reingreso de excedentes

El personal excedente gozará de un derecho de reingreso preferente sobre aquellos puestos de trabajo que quedasen vacantes, una vez que la empresa hubiera agotado sus posibilidades organizativas con su personal fijo y/o indefinido y siempre que el perfil curricular del empleado se ajuste a los requerimientos del perfil del puesto ofertado. El trabajador reincorporado regresará a la situación de excedencia caso de que, en el plazo de tres meses desde la reincorporación tras la excedencia, no acredite poder desempeñar las funciones propias del puesto. Además, deberá haber comunicado a la empresa fehacientemente, su deseo de reingreso.
Este principio se aplicará tanto a las situaciones de excedencia voluntaria que en el futuro se puedan producir como a las existentes a la fecha de la firma del presente convenio."

Saludos

Jesús Trancho Lemes
Secretario Organización de UGT en RTVE